

LA PLATA, 21 EN E 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5165/82 y el Decreto Nacional N° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

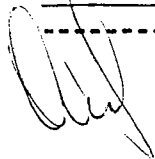
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

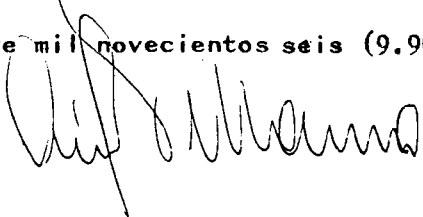
L E Y

ARTICULO 1.- Decláranse exentas del impuesto de Sellos, tasas re----- tributivas de servicios y contribuciones especiales - que pudieran corresponder, a las operaciones de refinanciación de deudas otorgadas como consecuencia de la aplicación de las leyes - nacionales 22.510 y 22.687, como así también a las garantías que - se constituyan a esos efectos.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.




DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el Número Nueve mil novecientos seis (9.906).- 

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto exceptuar del pago del impuesto de Sellos, tasas retributivas de servicios y contribuciones especiales, a las operaciones sobre refinanciación de - deudas emergentes de la aplicación de las leyes nacionales -- 22.510 y 22.687, como así también a la garantías que se consti- tuyen y sus respectivas inscripciones en el Registro pertinen- te.

Los beneficios establecidos tienden a compatibilizar con la política seguida en la materia en el orden nacional, y resul- tan complementarios de los otorgados por las leyes 9.774 y 9.829.

